



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Fredonia, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Auto de Sustanciación No. 165

Analizada la ACCIÓN DE TUTELA que antecede, planteada por el ciudadano HECTOR FABIO ATEHORTUA HIGINIO identificada con cedula 16.161.840, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -SEDE BOGOTÁ -, se deduce que se ajusta a los requisitos mínimos exigidos para estos asuntos, y además se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento. En consecuencia:

ADMÍTASE y DÉSELE trámite en forma preferente y sumaria, conforme con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

ORDÉNASE la VINCULACIÓN a la presente acción a los participantes de la convocatoria del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zona rural y no rural. Notificación que deberá realizarse por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por medio de la página web, lo anterior, teniendo en cuenta que este juzgado carece de la información de contacto de quienes se presentaron al concurso y que pueden resultar afectados con la decisión. En consecuencia, se dispone a oficiar al presidente de la CNSC, para que, de manera inmediata, se sirva publicar el presente proveído en la página web de esa entidad, para que en el término de un (01) día hábil, contado a partir de la notificación de este auto, los terceros interesados, ejerzan su derecho de defensa contra los hechos y peticiones de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a los entes tutelados para que sus representantes legales puedan ejercer el derecho de defensa, solicitándoles que en

el término de dos (2) días rindan, por escrito, un informe sobre lo aducido por el tutelante a quien también se le notificará este proveído.

NOTIFÍQUESE


ANA JULIA GONZÁLEZ CASTAÑO
JUEZA